

#207

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO**  
**PARA ASUNTOS MIGRATORIOS ENTRE**  
**LA REPUBLICA DOMINICANA**  
**Y LA REPUBLICA DE HAITI.**

La República Dominicana y la República de Haití, en lo adelante llamadas las Partes,

Interesados en sostener relaciones más armónicas de conformidad con la Declaración Conjunta de sus Jefes de Estado, firmada en Santo Domingo el 13 de marzo de 1996.

Tomando en consideración las actas de las dos primeras Sesiones de la Comisión Mixta Bilateral Dominico-Haitiana realizadas, respectivamente, el 18 de septiembre de 1996 en Puerto Príncipe y el 30 de julio de 1997 en Santo Domingo, en particular los capítulos relativos a las cuestiones migratorias y fronterizas.

Tomando en consideración la Declaración y el Plan de Acción de la Segunda Cumbre de las Américas, como documentos que fijan metas a realizarse por los Estados del Continente.

Concientes de la importancia que reviste la regularización de la situación migratoria entre ellas y de la necesidad de adoptar un marco lógico de negociaciones para lograr este objetivo.

Convencidas de que un entendimiento mutuo favorece la búsqueda de soluciones para los diferentes problemas presentados por el fenómeno migratorio, respetando los derechos fundamentales de la persona y de conformidad al ordenamiento jurídico de cada país.

**Conviene lo siguiente:**

**ARTÍCULO 1.-** Las dos Partes continuarán las negociaciones sobre los asuntos migratorios dentro del marco del Comité Técnico Inter- Institucional

sobre los Asuntos Migratorios y Fronterizos, establecido en el Acta de la primera sesión de la Comisión Mixta Dominico-Haitiana, firmada en Puerto Príncipe, el 18 de septiembre, 1996.

**ARTÍCULO 2.-** Las negociaciones se efectuarán prioritariamente sobre los temas siguientes:

- Proceso de contratación de trabajadores nacionales de una de las Partes con destino a la otra Parte.

- Procedimiento de repatriación de los migrantes nacionales de una de las Partes en situación irregular en territorio de la otra Parte, conforme al entendimiento de los Cancilleres de ambos países llevado a cabo en Malpasse-Jimaní, en fecha 3 de febrero, 1997.

- Regularización de la situación migratoria de los nacionales de una de las Partes que estén en situación irregular en territorio de la otra Parte.

- Medidas concretas a ser tomadas por las Partes para controlar el flujo migratorio.

- Expedición de documentos de identidad y documentos de viaje a sus nacionales por parte de las autoridades de cada país, dentro del contexto del potencial flujo migratorio de esas personas a través de la frontera entre los dos países.

**ARTÍCULO 3.-** Las Partes del Comité desplegarán sus mayores esfuerzos para arribar lo antes posible a un Acuerdo Migratorio entre ambos países, y se comprometen para ello a elaborar un calendario de actividades conforme a sus objetivos.

**ARTÍCULO 4.-** Cada Parte podrá unilateralmente, a su mejor conveniencia, solicitar los servicios de terceros para que le asesoren o asistan individualmente en los objetivos contenidos en este memorandum. Asimismo, el Comité podrá, dentro del contexto de las negociaciones y

previo acuerdo de las Cancillerías de ambas Partes, recurrir, si resultare necesario, a los servicios de expertos en la materia o de organismos especializados.

**ARTÍCULO 5.-** Después de cada sesión de negociaciones, el Comité someterá un informe detallado a las Cancillerías de las dos Partes. Todo asunto que permanezca sin resolverse será llevado al conocimiento de ambas Cancillerías.

**ARTÍCULO 6.-** Las sesiones de negociaciones se efectuarán alternativamente en Puerto Príncipe y en Santo Domingo, salvo decisión concertada de las dos Cancillerías.

**ARTÍCULO 7.-** Ambas Partes favorecen que de ser necesario antes de suscribirse un Acuerdo Migratorio final, se podrá arribar a Acuerdos parciales sobre los temas mencionados u otros de interés de las Partes.

**ARTÍCULO 8.-** El Comité dirigirá un informe a la Comisión Mixta Dominico-Haitiana para dar cuenta de los progresos, dificultades, y perspectivas visualizadas.

**ARTÍCULO 9.-** Este documento entrará en vigor inmediatamente a partir de la fecha de su firma.

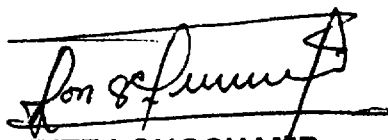
Hecho en Puerto Príncipe, República de Haití, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en doble ejemplar, francés y español, dando igualmente fe ambos textos.

POR LA REPÚBLICA DOMINICANA

POR LA REPUBLICA DE HAITÍ



**EDUARDO LATORRE**  
Secretario de Estado de  
Relaciones Exteriores.



**FRITZ LONGCHAMP**  
Ministro de Asuntos Extranjeros.

